

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento No. 1000

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 2 de Marzo de 1939

NUMERO 7878

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 15 de 27 de Febrero de 1939, por el cual se dictan disposiciones sobre transporte de ganado en vehículos de ruedas.

Sección Primera

Resolución 43 de 4 de Febrero de 1939, por la cual se accede a solicitud del Presidente de la Liga Antifacista.

Resolución 44 de 7 de Febrero de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Colombia Tejada.

Resolución 45 de 7 de Febrero de 1939, suspendiendo los efectos de un artículo de acuerdo dictado por el Consejo Municipal de David y otro de acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Bugaba.

Sección Segunda

Resolución 19 de 8 de Febrero de 1939, concediendo libertad condicional a Alicia Santana.

Resolución 20 de 8 de Febrero de 1939, concediendo libertad condicional a Martín Martínez.

Resolución 21 de 8 de Febrero de 1939, concediendo libertad condicional a Pedro Morales.

Resolución 22 de 10 de Febrero de 1939, por la cual el Poder Ejecutivo no accede al cambio de nombre y apellido de José Adolfo Brown.

Resolución 23 de 17 de Febrero de 1939, concediendo libertad condicional a Julia Parker.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección de Ingresos

Resolución 8 de 17 de Febrero de 1939, declarando Permanente la

Patente Provisional de Navegación a favor del buque a vapor "Alba".

Resolución 14 de 17 de Febrero de 1939, declarando Permanente la Patente Provisional de Navegación a favor del buque a vapor "Cubafama".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Lever Brothers, Port Sancho, Limited.

Resolución 5927 de 31 de Enero de 1939, aprobando el registro de una marca de fábrica a favor de "American Chile Company".

Car. 1000 No. 1014 de Registro de Marcas de Fábricas a favor de "American Chile Company".

Resolución 5928 de 31 de Enero de 1939, aprobando el registro de una marca de fábrica a favor de "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated".

Certificado No 4147 de Registro de Marcas de Fábricas a favor de "Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated".

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avises y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dictanse disposiciones sobre transporte de ganado.

DECRETO NUMERO 15 DE 1939
(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se dictan disposiciones sobre transporte de ganado en vehículos de ruedas.

El Presidente de la República,

en desarrollo del artículo 858 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1º. Además de las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título Tercero, parágrafo sexto del Código Administrativo, sobre tráfico de bestias y ganado, todo dueño o conductor de vehículos de ruedas, para conducir ganado después de las seis de la tarde y antes de las seis de la mañana, deberá llenar previamente los siguientes requisitos:

a) Obtener licencia especial para el transporte, la cual extenderá por triplicado la primera autoridad política del lugar. En este documento se expresará el nombre del dueño del ganado, el número de reses de cada especie que se transporte, el color y todos los ferretes o marcas de cada una. El original y una copia se le entregará al interesado, quien las presentará, una a la policía nacional en la Aduana de Arraiján, donde se archivará y otra al encargado de la Balanza Oficial en la ciudad de Panamá. El triplicado se archivará en la oficina expedidora.

Parágrafo. Cuando la conducción se haga a otros lugares diferentes de la ciudad de Panamá, la copia del permiso de transporte se le entregará al Alcalde del Distrito donde se reciba el ganado.

b) Recibir las reses que le entregue el dueño del ga-

nado solamente cuando esté convencido de que son las mismas descritas en la licencia de transporte, y antes de las seis de la tarde o después de las seis de la mañana.

Artículo 3º. El empleado encargado de la Balanza Oficial en la ciudad de Panamá, al recibir el ganado conducido en las condiciones anteriormente expresadas, antes de pesar las reses deberá confrontar los ferretes, marcas y colores de las mismas con los expresados en las respectivas licencia de transporte que le presente el conductor del vehículo. En el caso de que notare algún cambio, lo anotará y lo comunicará al Alcalde de donde proceden los animales.

Artículo 4º. La policía nacional cooperará al cumplimiento de las anteriores disposiciones, previo exhibición de las licencias de transporte de ganado.

Artículo 5º. Las infracciones del presente decreto serán penadas con multa de B. 5.00 a B. 20.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se avoca un conocimiento

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, 4 de Febrero de 1939.

Se cita al señor J. D. Crespo, en su carácter de Presidente de la Liga Antifacista de Panamá, que el Poder Ejecutivo conceda permiso a la institución que repre-

seña para reunirse pacíficamente y sin armas y celebrar un mitin antifascista en la ciudad de Panamá, basando su solicitud en el artículo 20 de la Constitución, en virtud de haberle sido negado este permiso por el Alcalde de Panamá y el Gobernador de la Provincia.

Considera el Poder Ejecutivo que tal mitin, en los actuales momentos, cuando está próxima la visita de militares italianos a nuestro país, puede ocasionar complicaciones de orden interno y crear dificultades en las relaciones pacíficas de nuestro país con Italia, lo cual puede turbar la tranquilidad de que ahora goza nuestra Nación y, por lo tanto,

RESUELVE:

No se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 7 de Febrero de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señorita Colombia Tejada, Oficial Segundo de la Secretaría de Gobierno y Justicia, treinta días de descanso con derecho a sueldo a partir del día 6 de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Suspéndense los efectos de unos artículos

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, 7 de Febrero de 1939.

En atención a lo dispuesto en el artículo 701 del Código Administrativo, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, ha enviado al señor Presidente de la República, por conducto de esta Secretaría, los Acuerdos números 4 de 17 de Enero de 1939, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David y 3 de 13 de Enero de este mismo año, dictado por el Consejo Municipal de Bugaba.

El artículo 4º del Acuerdo N° 4 arriba mencionado, dice así:

"Art. 4º. Este empleado será de libre nombramiento y remoción del Consejo Municipal".

Y el artículo 12 de la Ley 71 de 30 de Diciembre de 1938, dice así:

"Art. 12. El artículo 11 de la Ley 30 de 1919 que-

dará así: El nombramiento de Secretario del Consejo, de Tesorero Municipal y de Auditor Municipal, corresponde hacerlo por elección al Consejo Municipal por un período de cuatro años, 1º de los empleados de la Secretaría del Concejo a la Comisión de la Mesa, que estará formada por el Presidente, por el Vicepresidente y por el Secretario; el de los empleados de la Auditoría al Auditor; y el de los demás empleados municipales, cuyo nombramiento no esté expresamente atribuido al Poder Ejecutivo o al Judicial, corresponde al Alcalde del Distrito.

Queda así plenamente demostrado la ilegalidad del artículo 4º del Acuerdo N° 4 que se estudia y considera.

El artículo 4º del Acuerdo N° 3 dictado por la Municipalidad de Bugaba que también se menciona arriba, es del tenor siguiente:

"Art. 4. Rebájese el impuesto de trucks de una o dos toneladas a dos balboas con cincuenta centésimos mensuales (B. 2.50).

Del Art. 5º—El aparte i) de la Ley 35 de 23 de Diciembre de 1936, por la cual se reglamenta el impuesto de vehículos de rueda y se dictan otras disposiciones sobre caminos nacionales, dice así:

"Por un camión de más de una tonelada a dos, por mes o fracción de mes, B. 5.00.

El Parágrafo 1º del mismo artículo de la Ley 36 de 1936 que acaba de citar concede un 30% de descuento del impuesto en aquellas cabeceras que tengan menos de cinco mil habitantes. En este caso, los camiones de más de una tonelada a dos, tienen, haciéndole el descuento, un impuesto de B. 3.50 mensuales y no la suma conque los ha gravado el Municipio de Bugaba.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspéndanse los efectos del artículo 4º del acuerdo número 4 de 17 de Enero de 1939, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David y los del artículo 4 del Acuerdo N° 4 de 13 de Enero de 1939, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba. Ordénase al Fiscal del Circuito de Chiriquí que promueva ante la autoridad judicial competente la acción correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 8 de Febrero de 1939.

Alicia Santana, panameña, de 21 años de edad, soltera de oficios domésticos, reo del delito de hurto quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres (Cárcel Modelo) sufriendo su pena de quince meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 9 de Septiembre del año próximo pasado condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí, expedido por el Director del Establecimiento indicado; y
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alicia Santana la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 8 de 1939.

Martín Martínez, panameño, de 17 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de violación carnal quién se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 24 del Febrero del año próximo pasado revocatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Coeló el 21 de Enero anterior solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Martín Martínez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 8 de Febrero de 1939.

Pedro Morales, panameño, mayor de edad, casado te oficio comerciante reo del delito de lesiones personales quién se encuentra en la Cárcel de Circuito de Chiriquí sufriendo su pena de cuatro meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 29 de Septiembre del año próximo pasado reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito mencionado el 30 de Mayo anterior solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado al derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Morales la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 23.—Panamá, febrero 13 de 1939.

Julia Parker, panameña de 21 años de edad, soltera, de oficio doméstica, reo del delito de apropiación indebida quien se encuentra en el Reformatorio de Mujeres (Cárcel Modelo) sufriendo pena de quince meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consutas del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 23 de Mayo del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 3º Municipal de ese Distrito solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y
- b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde consta esa pena.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas

partes de su condena, dejando de esta modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Aunque su historial policivo revela la comisión, frecuente del mismo género de infracciones que motivó su actual condena, no se encuentra comprendida en la excepción que para conceder la libertad condicional establece el numeral 4º de la disposición legal invocada y por consiguiente no ha perdido el derecho a la misma.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédesse a Julia Parker la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el apremiado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se accede a una petición

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 22.—Panamá, 10 de febrero de 1939

José Adolfo Brown nació en la ciudad de Panamá el 10 de abril de 1917 y fué inscrito con ese nombre en el Registro Civil como hijo natural de Anita Brown, soltera, de oficios domésticos, jamaiquina y vecina de Panamá. Así consta en el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil el día 11 de abril de 1938.

Al cumplimiento de sus veintún años de edad José Adolfo Brown solicitó al Juez Primero del Circuito de Panamá que le autorizase por sentencia firme para cambiarse el nombre y apellido por el de George Adolphus Johnson, con el cual es conocido en Panamá, basando su solicitud en los artículos 310 al 323 del Código Civil y en el artículo 105 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914.

El Juez del conocimiento, en atención a los testimonios rendidos por Arthur Augustus Prescott, Heliodoro Rowe y Pablo Brown, en los cuales expresan que al peticionario se le conoce con el nombre y apellido de George Adolphus Johnson y no como José Adolfo Brown, por resolución de fecha 11 de Octubre de 1938 autorizó al demandante para verificar su cambio de nombre y apellido en la forma expresada en el libelo de demanda.

El Poder Ejecutivo estima improcedente tal autorización. Así lo resolvió anteriormente en el caso análogo del cambio de nombre de Rosa Elena Peña, a quien se le negó ese derecho por resolución ejecutiva N° 47 de 16 de marzo de 1938, a pesar de que el Juez Tercero del Circuito había autorizado el cambio solicitado. La Honorable Corte Suprema de Justicia y el Procurador General de la República conceptuaron en el caso aludido como procedente, que mientras no hubiese juicio contradictorio que altera lugar a la sentencia firme de que trata el artículo 105 del expresado Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, parlamentaria del Estado Civil, las disposiciones aplicables son los artículos 103 y 104 el mismo, que dicen:

"Artículo 103.—Trancurrido el término expresado en el artículo anterior (60) días a partir de la primera publicación de la solicitud, el Juez mandará a unir al expediente el escrito o escritos de oposición, si se le hubiere presentado, un ejemplar de cada uno de los números del periódico oficial que contenga el anuncio y todos los demás datos y antecedentes que considere necesarios, elevándolo, con su informe y con el dictamen del Fiscal, a quien oírá previamente, al Secretario de Gobierno y Justicia".

"Artículo 104.—El Presidente de la República, oyendo previamente al Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, dictará la resolución que estime justa y conveniente, dentro del término de quince días, y la comunicará a quienes corresponda".

El caso de José Adolphus Brown debe resolverse por las disposiciones transcritas, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Aún cuando los testimonios que figuran en el expediente enviado por el señor Juez Primero del Circuito acreditan que al solicitante se le conoce como George Adolphus Johnson, no prueban de ninguna manera la conveniencia del cambio de nombre en este sujeto, por algún motivo social, económico, científico, artístico o moral que explicara su necesidad, y por lo tanto la petición es improcedente.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede al cambio de nombre y apellido de José Adolfo Brown por el de George Adolphus Johnson.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Patentes Permanentes de Navegación

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos. Ramo: Marina Mercante.—Resolución N° 8.—Panamá, febrero 17 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Edward N. Gregory, inglés, mayor de edad, representante legal y Director de "Alba Steamship Company, Limited", de Panamá, República de Panamá, domiciliado en Londres, Inglaterra, muy respetuosamente y a nombre de dicha compañía, solicita se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, al buque a vapor "Alba", de propiedad de la citada compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, precedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 2º, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación número 8050, de Febrero 14 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, con fecha 18 de Enero de 1939, a favor del buque a vapor "Alba", de propiedad de la "Alba Steamship Company, Limited" y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección de Ingresos. Ramo: Marina Mercante—Resolución N° 14—Panamá, febrero 17 de 1939.

En el memorial que antecede, el señor Forrest Parker, varón, mayor de edad, norteamericano, abogado, con residencia en Jacksonville, Fla., EE. UU. de A., representante legal de la "Panamá Line, Limited", muy respetuosamente, y a nombre de dicha compañía, solicita se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional concedida por el Consulado de Panamá en Jacksonville, Fla., EE. UU. de A., al buque a vapor "Cubahama", de propiedad de la citada compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación número 9069, de febrero de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación extendida por el Consulado de Panamá en Jacksonville, Fla., EE. UU. de A., con fecha 16 de septiembre de 1938, a favor del buque a motor "Cubahama", de propiedad de la "Panamá Line, Limited", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

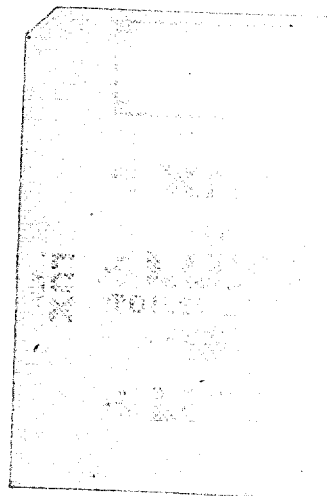
E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias ..

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 575370 a favor de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, conchada en Port Sunlight, condado de Cheshire, Inglaterra, para distinguir y amparar en el comercio jabón del tocador perfumado.



La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular que representa una obra de punto de cruz. La obra demuestra la palabra distintiva 'Lux' en cinco distintos lugares y sendos ramilletes de flores. La obra "Lux" aparece bordada en colores violeta y negro y los ramilletes en colores verde y amarillo. También aparece en el diseño una figura rectangular bordada en verde. Los dueños reservan el derecho al aspecto general de la marca de fábrica en su conjunto como también a usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

La marca se aplica en las envolturas, cajas, otros receptáculos, etc., de los efectos en la manera que sea, es-timo conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, agosto 30 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS G.

Registro de Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 5297

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias— Ramo de Patentes y Marcas—Resolución N° 5297 — Panamá, enero 31 de 1939.

Con fecha 27 de mayo de 1938, la sociedad anónima denominada "American Chicle Company", organizada en Nueva Jersey, con oficina en la Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar.

La marca consiste en la palabra "Chewlets", que los dueños aplican o fijan sobre los productos, o sobre los envases que contengan los mismos, por medio de una etiqueta impresa, en la cual la marca de fábrica va indicada.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "American Chicle Company", organizada en Nueva Jersey, con oficina en la Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Certificado número 3154.

CERTIFICADO NUMERO 3154 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Enero 31 de 1939.—Caduca: Enero 31 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5297, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "American Chicle Company, Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island City, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio goma para mascar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Mayo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, corres-

pondiente al 15 de Septiembre de 1931.

Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "Chewlets", que los dueños aplican o fijan sobre los productos, o sobre los envases que contengan los mismos, por medio de una etiqueta impresa, en la cual la marca de fábrica va indicada.

RESOLUCION NUMERO 5628

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias — Sección de Comercio e Industrias— Ramo de Patentes y Marcas—Resolución N° 5628—Panamá, Enero 31 de 1939.

El 18 de Julio de 1938, la sociedad anónima denominada "Lanman and Kemp-Barclay and Co. Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América, solicita al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón.

La marca consiste en la representación de una cajetilla desarmada, según el dibujo que se acompaña a la solicitud, el cual está trazado para indicar los colores oro y rojo; sin que se pretenda reclamar como propia la marca se aplica o fija sobre los productos, imprimiéndola representación del cartón en blanco por sí propio. La marca se aplica o fija sobre los productos, imprimiéndola de otra manera sobre los cartones en que los productos se empaquetan, o como los dueños lo estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra y bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Lanman and Kemp-Barclay and Co., Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3147 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3147 de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Enero 31 de 1939.—Caduca: Enero 31 de 1949.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5628, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Laanman and Kemp-Barclay an Co., Incorporated, N.º 135 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio jabón, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el 18 de Julio de 1938, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 7867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de septiembre de 1938.

Panamá, Enero 31 de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste en la representación de una cajetilla desarmada, según el dibujo adherido, el cual está trazado para indicar los colores oro y rojo, sin que se pretenda reclamar como propia la representación del cartón en blanco por sí propio. La marca se aplica o fija sobre los productos, imprimiéndole o reproduciéndola de otra manera entre los cartones en que los productos se empaquetan, o como los dueños lo estimen conveniente.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 42

Febrero 13 de 1939

George Brumas, hule para mesa, 1 bulto, por vapor Turrialba, de Montreal, por . . .	80.98
Endara Riba Hnos., manteca vegetal, 47 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . .	272.04
Luis Sánchez Cía., machetes para agricultores, 25 bultos, por vapor Patria, de Hamburgo, por	182.10
José Wong Co., papel crespón, 20 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por .	110.20
José Wong Co., alfombras de imitación linóleo, 28 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	46.04
Gilberto Brid, aguas gaseosas, 10 bultos, por vapor Georgic, de Liverpool, por	84.47
Wilcox Mercantile Agencies, cemento Portland, 10000 bultos, por vapor Knute Nelson, de Oslo, por	2.050.40
Pérez y Escalona, Hydrex en polvo, 50 bultos, por vapor Tatuno Maru, de San Francisco, por	175.00

Panamá Coco Cola Bottling Co., jabón ordinario para lavar, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	44.53
Eustace Lee, protectores de hierro para zapatos, 1 bulto, por vapor Scholar, de Liverpool, por	30.95
Shung Cheung y Cia., maní con cáscaras, 50 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	108.16
Ricardo A. Miró, espejos de vidrio, 2 bultos, por vapor Barnaveld, de Amsterdam, por .	78.30
Almacén Eléctrico Lloyd, bombillos, útiles y lámparas eléctricas, 14 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	127.50
J. y A. Domínguez, drill de algodón, 5 bultos, por vapor Kasai Maru, de Kobe, por . .	261.92
Abadi Bros. Co., tejidos, camisas, toallas, mantas de algodón etc., 19 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por	1.436.30
United Motors Inc., repuestos para automóviles, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	220.58
J. y A. Domínguez, tejidos de algodón, 1 bulto, por vapor Scholar, de Liverpool, por . . .	103.48
Lemmon C. Hunter, máquinas de coser, motores eléctricos etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	140.30
Cardoze y Lindo, material de propaganda sin valor comercial, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	22.50
Cardoze y Lindo, repuestos de cuchilla "Super Nogul Russell", 1 bulto, por vapor Toloa, de New Orleans, por	23.47
Cardoze y Lindo, motor de gasolina con dinamómetro eléctrico, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	356.00
Cardoze y Lindo, motor de gasolina, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por . .	475.00
Cardoze y Lindo, repuestos para descascaradora de arroz, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	98.22
Panamá Brewing and Refrigerating Co., botellas de muestras de bebidas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . .	2.00
Mariano Arosemena, potes de vidrio ordinario y tapas para potes, 285 bultos, por vapor Quirigua, de New York, por	486.17
Sing Kee, mantasucia y drill de algodón, 5 bultos, por vapor San Anselmo, de Norfolk, por	337.58
Felice Merino, pasta alimenticia, jamones, salchichas, queso, 10 bultos, por vapor Colombo, de Génova, por	404.57
The Ancon Bakery, harina de trigo y de centeno etc., 64 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	129.38
Day and Night Garage Corp., auto Chrysler Royal motor C22-9089, 1 bulto, por vapor Santa María, de New York, por	938.35
A. Festina, alfombras, 2 bultos, por vapor Tyoan Kansa Maru, de Tientsin, por . . .	335.43
Pan. American Orange Crush Co., melones, 31 bultos, por vapor Santa María, de Valparaíso, por	21.45
Pan. American Orange Crush Co., duraznos, nectarinas y uvas, 100 bultos, por vapor Santamaría, de Valparaíso, por	142.06
Pan. American Orange Crush Co., limones, 25 bultos, por vapor Mercurio, de Gdynia,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1944 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N.º 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.16.

por	507.41	Tolosa, de Habana, por	102.31
F. Harmaningh Co., ropa interior, pijamas, blusas, bufandas de seda etc., 3 bultos, por vapor Tai Yang, de Shanghai, por	702.05	Robert Wilcox Agencies, insulite, láminas de fibra de madera, 94 bultos, por vapor Wandsbeck, de Bremen, por	684.29
Antonio Fong, ensalada vegetal, remolachas, nabos etc., 19 bultos, por vapor San José, de San Francisco, por	81.00	Sing Kee & Co., dril de algodón, 2 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	356.61
Antonio Fong, quesos, 30 bultos, por vapor Damstedijk, de Rotterdam, por	80.52	Sing Kee & Co., sobres en blanco, 15 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	51.75
Antonio Fong, coliflor, repollos, zanahorias, apio etc., 10 bultos, por vapor City of Newport, de San Francisco, por	21.85	Villanueva y Teixeira, papel sensibilizado para planos etc., 3 bultos, por vapor Tolosa, de New Orleans, por	135.40
Young Sánchez Cía. Ltda., frascos de vidrio y tapas para frascos etc., 6 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	295.50	Wallingford y Arango S. A., Packard Roadster motor No. 232287A, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	50.00
Singer Machine Co., máquinas de coser, motor eléctrico, sobres, panel etc., 61 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	2,001.21	Aritides Romero, lámina de hierro galvanizado, 324 bultos, por vapor Tolosa, de New York, por	1,997.84
Angeles Allara, resortes de acero para muebles, cordel de cáñamo etc., 18 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	108.63	Bata Shoe Co. Inc., pantuflas, zapatos etc., por vapor Manhattan, de Hamburgo, por	2,238.05
George See, machetes, 30 bultos, por vapor Patria, de Hamburgo, por	201.98	Bata Shoe Co. Inc., pantuflas, zapatos, cuero; zapatos de lona, suela de goma, forros de caucho, juguetes de goma etc., 92 bultos, por vapor Santa Inés, de New York, por	27.00
Omphreys Auto Supply, fusibles, resortes, switches, receptáculos, etc., 3 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	56.63	Compañía Vinícola Hispanoamericana, esencias para licores, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de New York, por	200.00
The Wholesale Tire and Supply Co., aceites y grasas lubricantes, 34 bultos, por vapor San Angelo, de Filadelfia, por	273.39	Compañía Inmobiliaria La Unión, parte de centrífuga para refinería de azúcar, 1 bulto, por vapor Cheao Latour, de Burdeos, por	74.87
Universal Export Corp., casimires de lana crema, 1 bulto, por vapor Scholar, de Liverpool, por	167.07	Heurtematte Co. Inc., aceite puro de olivas, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	450.00
Nelson Rounsevell, criadeca con tuna de hierro y acero etc., 2 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por	28.85	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 250 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	212.43
Smoot Brosen, auto Buick sedan motor 42916275, 1 bulto, de la Zona del Canal, por Curran & Bros., camisetas, pajamas, kimonas, pañuelos de seda etc., 11 bultos, por vapor Niel Meersk, de Yokohama, por	350.00	Talleres Gráficos, papel para imprenta, 25 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por	256.00
Byrd Auto Supply, pinturas preparadas con aceite, masilla etc., 46 bultos, por vapor American Trader, de Londres, por	1,373.24	Horna Hnos., extracto de malta, 50 bultos, por vapor Guayaquil, de New York, por	403.94
Lewis Service Inc., revistas, 1 bulto, por vapor Muse, de New York, por	375.92	Aristides Picotta, lamp. globos de cristal, accesorios para alumbrado eléctrico etc., 30 bultos, por vapor Argentina, de Hallstavic, por	2,085.00
The Henfouez Co., whisky, 100 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	26.25	Panamá American, papel para diario común sin satinar, 229 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	96.10
Meriman J. C. Henfouez, coleta de lino y cáñamo, sacos de ente, 4 bultos, por Scholar, de Liverpool, por	1,050.75	Panamá Brewing and Refrigerating Co., pintura esmalte, aluminio y preparadas, 19 bultos por vapor Wandsbeck, de Hamburgo, por	329.45
M. Sánchez Orlina, repa para embellecer el busto, cara facial etc., 1 bulto, por vapor Sincela, de Habana, por	367.28	Erick O. Cerjack Boyna, radio minerva, coas, lámparas etc., 9 bultos, por vapor Colombia, de El Havre, por	2,555.96
M. Sánchez Orlina, tablas para multiplicar, cartulina para anuncio etc., 1 bulto, por vapor	94.82	Lindo y Maduro, extractos bellodgie, narcise noir etc., 1 bulto, por vapor Scholar, de Liverpool, por	54.60
		F. E. Escoffery, cordelería, 7 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	142.26
		F. E. Escoffery, jabón Lux, de tocador y rinso, 28 bultos, por Gripsholm, de Gotemburgo, por	419.23
		F. E. Escoffery, fósforos, 100 bultos, de la Zona del Canal, por	9.00
		Harian Feulle, marcos de ventana usados, 6 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	202.29
		F. E. Escoffery, insecticida garrapatidica, balsamo etc., 14 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	2,301.27
		Isaac Brandon y Bros. Inc., mayonesa, trío-fero de berry, machetes etc., 287 bultos, por vapor Emile Franqui, de Amberes, por	546.70
		Elías Angel, casimir de lana, 1 bulto, por	

vapor Santa María, de Los Angeles, por .. 743.67
 Union Oil Co. of California, aceite mineral
 lubricante, pintura lqda., 52 bultos, por vapor
 Scholar, de Liverpool, por .. 215.66
 Francisco Amey, aceite para cocinar, 105
 bultos, por vapor ..

CUADRO NUMERO 43

Febrero 14 de 1939

A. Ferrer Ci., pastillas de eucalipto, goma pectoral etc., 4 bultos, por vapor Colombie, de El Havre, por ..	121.93	Yee Hop Co., medias de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por ..	122.51
Union Oil Co., formas impresas, envelopes de manila etc.,; 2 bultos, por vapor Santa María, de Los Angeles, por ..	29.31	Mariano Hernández, cartón ordinario, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	58.65
Almacenes 5 y 10 Cts., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de New York, por ..	305.50	Yee Hop Co., género de algodón, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por ..	254.35
Lewis Service Inc., confituras surtidas, 4 bultos, por vapor Toloa, de New Orleans, por ..	63.36	George See, guisantes, melocotones, uvas, ciruela etc., 73 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por ..	211.73
Abadi Bros. Co., toallas, camisas, tejidos, dril de algodón etc., 18 bultos, por vapor Kasai Maru, de Kobe, por ..	1.166.70	Isaac Brandon y Bros. Inc., champaña, 50 bultos, por vapor Colombie, de El Havre, por ..	780.00
C. H. Rotter, paraguera, 1 bulto, por vapor Acajutia, de Puntarenas, por ..	17.72	Isaac Brandon y Bros. Inc., vermouth, gancia y moscate pasito, 55 bultos, por vapor Calamare, de Génova, por ..	163.40
Ricardo A. Miró, aceite de oliva, 30 bultos, por vapor Colombo, de Génova, por ..	393.55	Horna Hnos., aceite de soya refinado, 50 bultos, por vapor Barneveld, de Amsterdam, por ..	91.53
Benjamín Chen, mantequilla, 15 bultos, por vapor Cefalu, de Habana, por ..	205.53	Armour Co., jugo de uva, 60 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	175.91
Makanjee Co., batas, kimonas y pajamas de seda, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por ..	269.79	Aristides Romero, toallas, tejidos, camisas, calzoncillos etc., 14 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por ..	703.21
Eusebio A. González, alfombras de yute, lana y algodón, 6 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por ..	308.92	Ernesto Yee, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Bedergraven, de Hamburgo, por ..	166.93
Lindo y Maduro, hiposulfito, sulfito de sodio, picot etc., 10 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	79.82	Panamá Coca Cola Bottling Co., queso, macarrones, salsa mayonesa etc., 48 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	158.42
Antonio Zaldo, chinches, papel aluminio y de seda, 8 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por ..	202.87	Gargallo Hnos., maletas de cuero, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	23.68
Antonio Zaldo, papel transparente, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por ..	120.09	Paramount Films, películas cinematográficas, 4 bultos, por vapor Chiriquí, de Puerto Limón, C. R., por ..	400.00
Secretaría de Fomento, Sección de Caminos, cemento, 5000 bultos, por vapor Knute Nelson, de Brevik Oslo, por ..	1.174.58	García Ltda., margarina, 50 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por ..	59.75
Almacenes 5 y 10 Stores Co., utensilios de aluminio, bastidores para toallas, 2 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	101.24	The Panamá 25 Stores, anteojos y chinelas de paja, 4 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por ..	106.22
Kodak Panamá Ltd., papel de fotógrafo, postales fotográficas etc., 27 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	1.305.93	Félix E. Maduro, tónico, brillantina para el pelo, agua para lavandería etc., 5 bultos, por vapor American Farmer, de Londres, por ..	444.10
Gervasio García, radios, 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por ..	418.00	Sass Co., soda cáustica, 26 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	373.00
Isaac Brandon y Bros. Inc., medicina veterinaria, 2 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por ..	127.74	Y. Amano Co., toallas de algodón, 2 bultos, por vapor Kansai Maru, de Kobe, por ..	192.97
Cia. Kito Chen, aceite de soya, 35 bultos, por vapor Bullfinch, de Hull, Londres, por ..	74.63	Y. Amano Co., mampara de bambú y de cellophane, 10 bultos, por vapor Niel Maersk, de Kobe, por ..	38.31
Cia. Kito Chen, aceite para cocinar, 80 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por ..	173.22	Panamá Brewing and Refrigerating Co., malta de la moravia, 150 bultos, por vapor Washington, de Hamburgo, por ..	2.375.00
Cia. Kito Chen, vasos y servilletas de papel, 18 bultos, por vapor Buenaventura, de New York, por ..	77.75	Shung Woo Heng, repollo, zanahorias, remolachas y apios, 46 bultos, por vapor City of Norfolk, de San Francisco, por ..	76.45
Yee Hop Co., camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por ..	170.00	Antonio Sabio, camisas de algodón, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	555.17
		Silvestre y Brostellas, whisky, 80 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por ..	320.22
		Silvestre y Brostellas, whisky, 20 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por ..	205.06
		Luis Angelini, whisky, 40 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por ..	421.20
		Luis Angelini, whisky, 10 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por ..	105.80
		Gargallo Hnos., vestidos de seda y algodón, 1 bulto, por vapor Puerto Rico, de Mayaguez, por ..	172.50
		Panamá Coca Cola Bottling Co., caramelos en bloco, chocolate, caramas etc., 22 bultos, por vapor Santa Rosa, de New York, por ..	61.60

Juan Hung Co., cáscaras de camarones (abono), 120 bultos, por vapor Cefalu, de New Orleans, por	141.60	por Jamaica, de New York, por	88.17
Endara Riba Hnos., uvas, 20 bultos, por vapor Santa María, de P. Cabello, por	20.00	Angel Severino, aceite de bacalao, avena, trigo en grano etc., 112 bultos, por vapor Toioa, de New Orleans, por	209.38
Endara Riba Hnos., nectarinas, 200 bultos, por vapor Sana María, de Valparaíso, por	160.00	Amalia Bellino, compactos para tocador, cartera, joyería, fantasía, por vapor Kishima Marú, de Los Angeles, por	130.10
Sarwansingh, cómodas alcanf. tulladas, calcetines de seda etc., 10 bultos, por vapor Niel Maersk, de Hong Kong, por	280.32	Day and Night Garage Corp., repuestos para autos y aceite lubricante, 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	77.88
Arias Cía., pintura blanca de zinc, pasta y preparados, 46 bultos, por vapor Caribia, de Hull, por	84.99		
Omphroys Auto Supply, muestras de cojines y asientos de goma etc., 15 bultos, por vapor Andandia, de Liverpool, por	347.52		
Ameglio y Petrocelli, caso para portador de helados de metal, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	8.52		
J. y A. Domínguez, camisas de algodón para hombres, 12 bultos, por vapor San Angelo, de Baltimore, por	1.220.87		
Day and Night Garage Corp., gomas, cámaras de aire, goma de autos etc., 49 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	351.85		
Elisemann y Eleta, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	451.26		
Ameglio y Petrocelli, botellas de vidrio vacías, 56 bultos, por vapor Santa Elena, de New York, por	330.00		
Grebien y Martinz Inc., pintura en aceite, 20 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	130.00		
Kwong Mee Long Co., alambre en tejidos para gallinero, 10 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	48.00		
Talleres Gráficos, tintas para imprenta, 3 bultos, por vapor Scanmail, de Copenhagen, por	107.44		
Clay Products Co., arcilla y ladrillos refractarios, 323 bultos, por vapor Toioa, de New Orleans, por	1.873.10		
West India Oil Co., Adi a la Liquid. No 969. Glnes. Asfalto, 20 bultos, por vapor Ulúa, de New Orleans, por	79.13		
Yomtob Entebi, tejidos de seda, 5 bultos, por vapor Kansai Maru, de Kobe, por	505.31		
Samuel Friedman Inc., drill de algodón, 4 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	1.606.92		
Kwng Mee Long y Cía., ajos de primera, 50 bultos, por vapor Osnabruock, de Valparaíso, por	263.00		
Nagao y Cía., cremas, jabón, polvos, pomadas etc., 22 bultos, por vapor Toioa, de New Orleans, por	200.40		
Benjamin Chen, ajos, 50 bultos, por vapor Osnabruock, de Valparaíso, por	263.00		
Lee Yuk Ming Hnos., ajos de primera, 50 bultos, por vapor Osnabruock, de Valparaíso, por	263.00		
Octavio Valencia, alambre de hierro liso, 4 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	125.02		
Ramón Souza, cajas registradoras, 5 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	221.51		
Luis E. Uribe, pastillas, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	97.50		
Mario Preciado Co., cola líquida, soldadura y cemento para pegar etc., 10 bultos, por va-			

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1939 de los distritos de Panamá y Colón y de la provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 25 de enero al 25 de febrero de 1939, con descuento de 10%; del 26 de febrero al 30 de abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en el distrito de Colón y en la provincia de Bocas del Toro, pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la liquidación correspondiente. Panamá, 12 de enero de 1939.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

Abril 15

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el impuesto denominado Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al primer trimestre de 1939, se cobrará así:

El trimestre: desde el día 25 de Febrero hasta el día 25 de Marzo próximo-inclusive con el 10% de descuento. Cada mes, a la par, hasta el decimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 28 de Febrero no hayan recibido los avisos de cobro

del impuesto, deben ocurrir al despacho a solicitarlos.

*Demetrio Fernández G.**

Sub-Administrador de Rentas Internas.

Panamá, 22 de Febrero de 1939.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en la Solicitud de Permiso Judicial para vender un bien de menores hecha por la señora Sara Arevalo viuda de Arosemena, se ha señalado nuevamente el día veintitrés (23) de marzo próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo el remate Voluntario de la finca que se describe a continuación:

Finca número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho (9498), inscrita al folio trescientos sesenta (360), del Tomo doscientos noventa y ocho (298), de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número seis (6), y la casa allí construida de madera, de un sólo piso, sobre bases de concreto y techo de hierro acanalado, situados en Las Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes Linderos: Norte, la Carretera Nacional; Sur, parte del lote número ocho (8); Este, lote número siete (7); y Oeste, lote número cinco (5). Medidas: El terreno ocupa una superficie de ochocientos diez y seis metros cuadrados (816 m2.)

Esta Finca tiene en el Registro un valor de mil quinientos Balboas (B. 1500.00) y sobre ella pesa una primera hipoteca constituida a favor de Herminia Damián, por valor de seiscientos Balboas (B. 600.00), que está vigente. Su valor catastral es de dos mil Balboas (B. 2000.00); pero sirve de base para el remate cuestionado el valor Pericial estimado en la suma de dos mil doscientos balboas (Bs. 2.200.00) y no se admitirá propuesta que no cubra el valor total de este avalúo.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la Subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de mil novecientos treintinueve (1939).

El Secretario.

J. L. Prefelt.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional, representado por el Licenciado J. M. Quirós y Q., contra la señorita Virginia del Carmen o Virginia Pobles, representada por su apoderado señor Ricardo Robles, por auto de veinte de febrero del presente mes, se ha señalado el viernes catorce (14) de Abril próximo venidero, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar la venta en pública subasta, en primer remate y en este Juzgado, de la finca número 687, inscrita al Folio 376, del Tomo 146, Sección de Herrera, del Registro Público, de propiedad de la señorita Virginia Robles, la cual consiste en el globo de terreno nombrado "Trapiche Viejo", ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una superficie

de ciento noventa y seis hectáreas mil seiscientos metros cuadrados (196 Hect. 1.740. m2), con un valor catastral de ocho mil balboas (B. 8.000.00) y comprendida dentro de los siguientes linderos: Nordeste, el río Santa María y huertas de Eulalio de León, Francisco de León, Juan Velásquez, Lorenzo de León y otros; Sureste, terrenos de Hilario de León y Manuel Ríos; Sureste, pastadero de ganado de Justo Pastor; Espinar; Este, el río Santa María y huertas de Lorenzo de León y otros, y Oeste, ciénagas y montes comunes.

De conformidad con lo convenido por las partes, la base del remate es la suma adeudada, o sea la cantidad de nueve mil ciento ochenta y siete balboas con cincuenta y tres centésimos (Bs. 9.187.53) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Para ser postor hábil es preciso consignar en la Secretaría del Tribunal el 50% de la suma anterior.

Se admitirán posturas escritas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día indicado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, si las hubiere.

Chitré, 20 de febrero de 1939.

El Secretario.

Ramón A. Castillero C.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional, representado por el Ldo. J. M. Quirós y Quirós, contra la Sra. Josefina Guzmán Robles Victoria, por auto de diez de febrero del presente mes, se ha señalado el miércoles veintidós de marzo próximo venidero, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar la venta en pública subasta, en segundo remate, de la mitad de la finca número 223, inscrita al Folio 372, Tomo 91, Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, de propiedad de la Sra. Josefa Guzmán Robles Victoria y otros, toda la finca, la cual consiste en el globo de terreno nombrado "Los Terites", ubicado en el distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una superficie de ciento noventa y nueve hectáreas y setenta y nueve metros cuadrados (199 Hect. 79m2), con un valor catastral de cuatro mil balboas (Bs. 4.000.00) y comprendida toda ella dentro de los siguientes linderos: Norte, ciénaga de Los Macaros, estero de Los Terites y tierras baldías; Sur, predio de Félix Matos, Nieves Solís, Cecilio Robles; Este, predio de Francisco Corro, Teresa Beltrán, viuda de Dámaso Flores, Hilario Valdís y Ricardo Robles; y Oeste, el río Escotá.

De conformidad con lo convenido por las partes, la base del remate es la cantidad adeudada, que es la de dos mil doscientos veintidós balboas con cincuenta y tres centésimos (Bs. 2.225.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de esta suma, que excede el valor catastral de la mitad del bien que se remata. Art. 1933 C. J.

Para ser postor hábil es preciso consignar en la Secretaría del Tribunal el 50% de la suma anterior.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día indicado y de esa hora en adelante se oirán las pujas verbales, si las hubiere.

Chitré, 18 de febrero de 1939.

El Secretario.

Ramón A. Castillero C.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional, representado por el Lcdo. J. M. Quirós y Q., contra los señores Juan Manuel Porcell, Micaela Andreve de Porcell y María de los Angeles Porcell Andreve, por auto de 9 del presente mes, se ha señalado el viernes 31 de marzo próximo venidero, para que dentro de las horas hábiles, tenga lugar la venta en pública subasta de las siguientes fincas, perseguidas en la ejecución.

A)—Finca número veintinueve (29), inscrita al Folio ciento setenta y ocho (178), del Tomo cuarenta y seis (46), Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un globo de terreno cercado con alambre de púas, denominado "La Espinosa", situado dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, camino de Parita a Océ; Este, camino de ganado; y Oeste, camino de "Los Panamaes", con una superficie de quince hectáreas, seis mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (15 Hect. 6394 m²), con la base de cien balboas (Bs. 100.00).

B)—Finca número treinta (30), inscrita al Folio ochenta y cuatro (84), del Tomo cuarenta y seis (46), Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un globo de terreno cercado con alambre de púas, denominado "Los Panamaes", situado dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Parita a Océ; Sur, el río Parita; Este, predio de Sabina Cedeño vda. de Medeliz, y Oeste, predio de Adela de Bósquez, con una superficie de cuarenta y una hectáreas, doscientos noventa y un metro cuadrados (41 Hect. 291 m²), con una base de doscientos balboas (B. 200.00).

C)—Finca número treinta y uno (31), inscrita al Folio ciento noventa (190), del Tomo cuarenta y seis (46), Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un globo de terreno cercado con alambre de púas, denominado "Palo Grande", situado dentro de los siguientes linderos: Norte, el río Parita; Sur, camino a Pesó y el caserio Los Panamaes; Este, Rafael Batista (sic), y Oeste, David Batista (sic), con una superficie de veinticinco hectáreas, ocho mil quinientos noventa y tres metros cuadrados (25 Hect. 8593 m²), con la base de doscientos balboas (Bs. 200.00).

D)—Finca número ciento cincuenta y seis (156), inscrita al Folio cuatrocientos cincuenta y dos (452), del Tomo sesenta y seis (66), Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, la cual consiste en un globo de terreno cercado con alambre de púas, denominado "San José", situado dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Juan Manuel Porcell, predio de Manuel Vásquez O. y el río Pataguilla; Sur, terrenos de Cachito, Espavá, Oja de Agua, Chafarro y Briceño; Este, Llano de Patuga; y Oeste, Llano de San José, con una superficie de trescientos noventa y seis hectáreas, tres mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (396 Hect. 3435 m²), con la base de cuatro mil quinientos balboas (Bs. 4.500.00).

Estas fincas están situadas en el distrito de Parita, Provincia de Herrera, inscritas las tres primeras a nombre de Juan Manuel Porcell, y la última a nombre de la Sra. María de los Angeles Porcell Andreve.

Las posturas deberán hacerse por escrito y se admitirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del citado día y de esa hora en adelante sólo

se oirán las pujas y repujas verbales, si las hubiere.

Para habilitarse como postor es preciso consignar en la Secretaría del Tribunal el 5% del valor de la finca que se desea rematar y las ofertas podrán hacerse por las dos terceras partes de la base, en conjunto o separadamente por una o más fincas.

Chitré, 13 de febrero de 1939.

El Secretario,

Ramón A. Castellero C.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por J. E. Lefevre contra Ramón Arias F. y la sucesión de Manuela Arias de Arias, se ha señalado el día veintinueve (21) de marzo próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el segundo remate de los bienes y derechos hereditarios perseguidos en esta acción, los cuales se describen de la manera siguiente:

Bien perteneciente a don Ramón Arias Jr. ó Ramón Arias Feraud Jr.

Finca número tres mil ciento diez y ocho (3118), inscrita al folio ciento veinte y cuatro (124), del Tomo sesenta y dos (62), de la Propiedad, Sección de Panamá, consistente en un terreno situado en la Calle de Pueblo Nuevo, Barrio de Calidonia de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la vía férrea; Sur, Calle de Pueblo Nuevo; Este, terreno que perteneció a Manuel Marcelino Solanilla; y Oeste, terreno que pertenecía al Gobierno Nacional. Medidas: Ocho metros quince centímetros de Norte a Sur, por seis metros noventa centímetros de Este a Oeste.

Esta finca tiene un valor catastral de trescientos balboas (B. 300.00). Por tanto, sirve de base para el remate de dicha finca la suma de trescientos balboas (B. 300.00) que representa su valor catastral.

Fincas y derechos hereditarios pertenecientes a la sucesión de Manuela Clotilde Arias de Arias ó Manuela Arias de Arias, como heredera de don Ricardo Arias:

FINCA

La mitad ($\frac{1}{2}$) de la finca número setecientos treinta y cinco (735), inscrita al folio doscientos setenta y dos (272), del Tomo ciento cuarenta y ocho (148), de la Propiedad, Provincia de Los Santos, la cual consiste en un globo de terreno denominado "La Constitución", ubicada en el Distrito de Tonosí y comprendida dentro de los linderos: Partiendo de un mojón R. A. F. en la orilla de la laguna El Toro, con rumbo Sur, veintinueve grados Oeste, línea recta, pasando por una señal que está a la orilla del Río Joaquín, cerca del camino de El Embarcadero hasta otro mojón con la misma marca que está a dos mil quinientos metros de distancia, colocado a siete metros al S. E. de un gran palo hongo con la misma marca. De los extremos de dicha línea, o sea la base del polígono dos perpendiculares con rumbo Sur, sesenta y un grados Este, de tres mil doscientos metros de longitud y linda en todos sus contornos con selvas vírgenes. Medidas: Setecientas hectáreas dentro de los siguientes linderos generales: Norte, terreno perteneciente al Gobierno y tierras nacionales; Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.

Esta finca tiene un valor catastral de tres mil quinientos balboas (B. 3.500.00). Por tanto, sirve de base para el remate de la mitad ($\frac{1}{2}$) de dicha finca la su-

ma de mil setecientos cincuenta balboas (B. 1.750.00) que representa la misma proporción de su valor catastral. *Derechos hereditarios sobre:*

Una doce ava parte (1/12) de la finca número seis mil ciento cincuenta y dos (6152), inscrita al folio cuatrocientos sesenta y seis (466), del Tomo ciento noventa y cuatro (194), de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en la hacienda denominada "Palo Grande", ubicada en jurisdicción del antiguo Distrito de Pacora, hoy corregimiento del Distrito de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Desde la desembocadura del Río Pacora en el mar, siguiendo aguas arriba hasta donde recibe el Río Pacora las aguas de Ciénega Honda, incluyendo en esta línea un islote sembrado de palmas de cocos que se formó a virtud del nuevo curso dado artificialmente al referido Río Pacora por el antiguo dueño de la hacienda, señor Fernando Urriola y Troyano, rompiendo las tierras de la misma hacienda para acortar la navegación.—Esta línea la divide de la hacienda San José. Luego la Ciénega Honda, desde su desembocadura en el Río Pacora, aguas arriba, hasta encontrar el derrame hacia ese lado del Río Cabra, aguas, hasta encontrar el dicho Río Cabra. Esta línea la divide de las haciendas Albina, Sacramento, Lo Tiezo.—Luego el Río Cabra, aguas arriba, hasta su desembocadura en el Río Tocumen en la Mata de Totumo. Esta línea la divide de la hacienda Hermejal. De allí al Río Tocumen, aguas abajo, hasta su desembocadura en el mar. Esta línea la divide de las Haciendas Tapia y Juan Díaz, y luego la ribera del mar, desde la desembocadura del Tocumen hasta la del Río Pacora.—Medidas: (No constan en el certificado del Registro de la Propiedad).—Se hace constar que según certificado del Director General del Catastro, esta finca tiene una extensión superficial de dos mil hectáreas (2000 Hts.).

Esta finca tiene un valor catastral de veinte mil balboas (B. 20.000.00). Por tanto, sirve de base para el remate de la una doce ava parte de esta finca la misma o igual proporción de su valor catastral o sea la suma de mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B. 1.666.66).

Una doce ava parte (1/12) de la finca número cuatro mil ochocientos noventa y ocho (4898), inscrita al folio ciento noventa (190), del Tomo ciento veinte y seis (126), de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Cerro de cabra ó Camarón", ubicada en jurisdicción del Distrito de Arraiján y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de la Zona del Canal; Sur, tierras de José Rogelio Domínguez; Este, el mar; y Oeste, las cumbres del Cerro de Cabra.—Medidas: Cien hectáreas. (100 Hts.). Esta finca tiene un valor catastral de cinco mil seiscientos sesenta y siete balboas (B. 5.667.00). Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con cincuenta y ocho centésimos (B. 455.58) que representa la una doce ava parte (1/12) de su valor catastral.

Una doce ava parte (1/12) de la finca número mil quinientos sesenta y tres (1563), inscrita al folio ciento veinte y ocho (128), del Tomo doscientas treinta y uno (231), de la Propiedad, Sección de Veraguas, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Agua Fría", ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, dentro de los siguientes linderos: Norte, el Río Cativé; Sur, terreno indultado; Este, quebrada de Mula y terreno indultado; y Oeste, Río Cativá y Río Yale.—Medidas: Novecientos noventa y nueve hectáreas, nueve mil ocho-

cientos setenta y cinco metros cuadrados (99 Hts., 9875 m2).

Esta finca tiene un valor catastral de cinco mil balboas (B. 5.000.00); pero solo sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos diez y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B. 416.66) por representar tal suma la una doce ava parte (1/12) de su valor catastral.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%), en la Secretaría de este Tribunal, de las sumas que representan la base de las fincas que van a rematarse.

Será oferta admisible aquella que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor proporcional de cada una de las fincas arriba descritas y se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien o bienes en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

J. A. Pretelt,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Nannte Elise Dowling, mayor de edad, casada y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto el señor Samuel Herbert Toledano.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término arriba expresado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma establecida por el artículo 1349 del Código Judicial, hoy, veintifours de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez.

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

C. A. Vaccaro L.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que el señor José H. Ramos, portador de la cédula de identidad personal número 4-7232, por medio de apoderado, pide al tribunal que se le expida título de dominio sobre una casa de dos pisos, de concreto armado y madera, con techo de hierro acanalado, construida sobre partes de terreno ajeno, de propiedad de María Soledad Ramos de Mendoza y de los herederos de Digna María Ramos de Leblanc, situada en esta ciudad, en el Barrio de Santa Ana, en la Calle "E", dentro de los linderos siguientes: Norte, la Calle "E", por el Sur con propiedad de José de la Toña, antes de José María Lozano; Este, con propiedad de Anastasio Ruiz N. y por el Oeste, con casa de Juan B. Ponce, antes de José María Lozano. Medidas: Por el Norte, cinco metros con veinte cen-

tímetros; por el Sur, cinco metros con veinte centímetros; por el Este, catorce metros con quince centímetros y por el Oeste, catorce metros con quince centímetros.

Por tanto, se fija este edicto hoy, veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en lugar público de la Secretaría, para que dentro de treinta días, contados desde su última publicación se presente a hacer valer sus derechos todos los que se crean con derecho al inmueble.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques. Presente.—Yo, Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, de esta vecindad, abogado y portador de la cédula No. 47-14966, en mi condición de Defensor de Oficio, solicito atentamente para el señor Juan Pimentel, varón, panameño, casado, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Atalaya, agricultor y con cédula No. 60-1652, en unión de sus menores hijos Venancio, Beatriz, Felicia, Benita y Josefina Pimentel, la adjudicación en título de propiedad, en gracia, del terreno denominado "Cacho de Vaca", ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (34 hect. 2592 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Terciopelo y terrenos nacionales; por el Sur, terrenos nacionales; por el Este, terrenos nacionales y cordillera Cacho de Vaca, y por el Oeste, terrenos nacionales y camino de Atalaya a Las Animas.

El terreno en referencia será destinado a la agricultura y es de los adjudicables. Acompaño con esta petición los documentos requeridos por la ley, inclusive el poder que me ha conferido el señor Juan Pimentel.—Santiago, diciembre 7 de 1938.—J. Macías, Defensor de Oficio.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calzadón A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente cita, llama y emplaza a Tomasa Jiménez, panameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Colón, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta días más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de tentativa de incendio y contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha primero de junio de mil novecientos treinta y ocho en el que se le decreta formal prisión.

Requértese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada.

so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador.

V. A. DE LEON S.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia Encargado del Ramo de Tierras y Bosques: Presente. Soy legal ocupante del globo de terreno ubicado en el Distrito de Los Santos, cuya posesión data de antes de la vigencia del Código Fiscal, el cual se encuentra debidamente cercado con alambres de púas y cultivado en toda su extensión de pasto natural y con plantaciones de carácter anuos. Con la existencia de las circunstancias expresadas traducidas en un derecho conforme lo determinan los artículos 10° de la ley de 137 de 1928, 53 y 54 de la ley 29 de 1925 y 5° de la ley 52 de 1938, comparezco ante Ud. solicitándole la adjudicación definitiva de la plena propiedad a título en compra del globo de terreno nombrado, el mismo que está situado en el Distrito de Los Santos con una capacidad superficial de seis hectáreas nueve mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (6 Htes. 9632 m. c.) alinderado al Norte con el río La Villa; Sur, y Este, con predio del señor Jerónimo Vázquez Z. y Oeste, camino que conduce al río La Villa, cultivado en toda su extensión con pasto natural y cultivos de carácter anuos, cercado a la redonda con alambres de púas y no está comprendido en los declarados inadjudicables. Adjunto los documentos exigidos por el artículo 61 de la ley 29 de 1925 en armonía con el 7° de la ley 52 de 1938, y pídole en consecuencia imprimirle a la presente el trámite de rigor. Soy José Cuan, mayor de edad, casado, natural de la China, vecino de Chitré, de tránsito por esta cabecera, comerciante y portador de la cédula de identidad personal No. 2811. Las Tablas, 6 de Febrero de 1939.—fd.)—José Cuan.

Las Tablas, 10 de Febrero de 1939.

El Gobernador, Admor P. de Tierras y Bosques,
EVERARDO A. DECEREGA.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud. "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Ramo de Tierras y Bosques. Presente. Con la información testimonial que al presente acompaño, compruebo la ocupación por más de veinte años del globo de terreno denominado "El Esfuerzo", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una ca-

pacidad superficial de cuarentidós hectáreas cuatrocientos metros cuadrados (42 Hts. 400 m.c.) cercado con alambre de púas en toda su extensión, cultivado en su totalidad de pasto artificial y natural y alinderado al Norte, con terrenos de los señores Catalino Sánchez, Silverio Vázquez y Julio Morales; Sur, terrenos de Juan Hernández, Guadalupe Vázquez, Deocadio Portillo y el petente; Este, predio de Leocadio Portillo, y Oeste, camino al caserio del Bijao; que es de los adjudicables, y con su título no se perjudica a sus colindantes. Por lo expuesto, y en ejercicio de lo consignado en el artículo IV de la ley 52 de 1938, pídole expedir a mi favor y sobre el terreno expresado, el título definitivo de la plena propiedad en compra, para lo cual encontrará adjunto los documentos exigidos por el artículo 61 de la ley 29 de 1925 con aplicación de los cinco, siete, octavo, y diez y siete de la ley primeramente nombrada. Soy Quiterio Samaniego Collado, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, de tránsito por esta ciudad, agricultor, católico y portador de la cédula de identidad personal número 35-1136. Las Tablas, 13 de Febrero de 1939. Por el testigo Quiterio Samaniego Collado que no sabe firmar.—(fdo.)—Juan de Dios Vázquez P.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1939.

El Gobernador, Admor P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGIA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia. Encargado del Ramo de Tierras y Bosques. Las Tablas. Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo IV de la ley 52 de 1938, pídole expedir a mi favor el título definitivo de plena propiedad en compra, del lote de terreno, de consición adjudicable, ubicado en el caserio del Bijao, en la jurisdicción del Distrito de Los Santos, distinguido con el nombre de "Quebrada Grande", de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (44 Hts. 340 m.c.), cercado en su totalidad con alambre de púas, cultivado con pasto artificial en su extensión, y alinderado así: Norte, predio del peticionario; Sur, camino al caserio del Cocobó; Este, terrenos de Angel Samaniego, y Oeste, terreno de Catalino Sánchez y camino del Bijao. Uno al presente los documentos exigidos por el artículo 61 de la ley 29 de 1925, y espero la aplicación de los artículos 5, 7, 8, 17 de la ley 52 de 1938. Soy Quiterio Samaniego Collado, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, de tránsito por esta cabecera, agricultor, católico y con cédula de identidad personal número 35-1136. Las Tablas, 13 de Febrero de 1939. Por Quiterio Samaniego Collado, que no sabe firmar, lo hace el testigo.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P. Cédula número 35-276.

Las Tablas, 18 de Febrero de 1939.

El Gobernador, Admor P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGIA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel Isidro López.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Simón J. Donald, norteamericano, de treinta y dos años de edad, soltero, Sargento acantonado en Fort Davis. Zona del Canal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones", en el cual se ha dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero trece de mil novecientos treinta y nueve.

Como el enjuiciado Simon J. Donald, aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones", decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez (fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R.—El Secretario (fdo.) C. Barrera G.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo cinco de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de las consideraciones que preceden, el que suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Simon J. Donald, de generales consignadas en su indagatoria por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II, del Código Penal.—No se le decreta su detención porque se encuentra gozando de libertad bajo fianza.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Señálese las diez de la mañana del día 24 del que cursa, para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa. Se sobresee definitivamente en favor de Patricia Brownie y se ordena la cancelación de la fianza en su favor.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) SANTIAGO RODRIGUEZ R., Juez.—C. Barrera G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiera a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Clemente Barrera G.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo— Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por barcos de la United-Fruit Company, y even-

tualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá. Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Browns ville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8.15. Ordinario: a las 8.30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Res.	Ord.
Puerto Limón	2 11am	12 : m
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados	2 11am	12 : m
Puerto Limón y New Orleans	2 3pm	4:pm
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain, Port de France y Azores Embarcadero	2 11am	12 : m
Puerto Limón y New Orleans	3 3pm	4:pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	4 11am	12 : m
Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados	4 3pm	4:pm
	4 3pm	4:pm

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.